DR. PIERO AYCART VINCENZINI
Notario Trigésimo del
Cantón Guayaquil

51825

(2)

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCÍA MEDINA TRANSGAME CÍA. LTDA. CUANTÍA: CUATROSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$410.00).----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio del dos mil trece, ante mí, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,** Notario Titular Trigésimo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: **HUGO MARCIAL MEDINA PAZMIÑO,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional, y domiciliado en la ciudad de Quevedo, de tránsito por esta ciudad; **HUGO CARLÍN GARCÍA MEDINA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, y domiciliado en esta la ciudad de Guayaquil; **LUCELY MARIELA MEDINA CRESPO,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, comerciante, y domiciliada en la ciudad de Quevedo, de tránsito por esta ciudad; **MARIELA ALEJANDRA GARCÍA MEDINA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, y domiciliado en esta la ciudad de Guayaquil; y, **EZIO CARLÍN GARCÍA MACÍAS,** por sus propios y personales

derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional, y domiciliado en la ciudad de Quevedo, de tránsito por esta ciudad.- Los comparecientes son capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía Limitada, para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: El señor **HUGO MARCIAL MEDINA PAZMIÑO,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional, y domiciliado en la ciudad de Quevedo; el señor **HUGO CARLÍN GARCÍA MEDINA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, y domiciliado en esta la ciudad de Guayaquil; la señora **LUCELY MARIELA MEDINA CRESPO,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, comerciante, y domiciliada en la ciudad de Quevedo; la señorita **MARIELA ALEJANDRA GARCÍA MEDINA,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser

de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, y domiciliado en esta la ciudad de Guayaquil; y, el señor **EZIO CARLÍN GARCÍA MACÍAS,** por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional, y domiciliado en la ciudad de Quevedo.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que mediante esta escritura se constituye, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y el Estatuto Social que a continuación se indica: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCÍA MEDINA TRANSGAME CÍA. LTDA..- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCÍA MEDINA TRANSGAME CÍA. LTDA..- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES** de los Estados Unidos de América **(USD410.00)**, dividido en cuatrocientas diez participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del uno al cuatrocientos diez, inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los intervinientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada que contratan y constituyen por virtud de la presente escritura, ha sido totalmente suscrito y pagado íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: A) El señor HUGO MARCIAL MEDINA PAZMIÑO, ha suscrito cien (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100,00); B) El señor HUGO CARLÍN GARCÍA MEDINA, ha suscrito cien (100)

participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100,00); C) La señora LUCELY MARIELA MEDINA CRESPO, ha suscrito cien (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100,00); D) La señorita MARIELA ALEJANDRA GARCÍA MEDINA, ha suscrito cien (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (USD100,00); E) El señor EZIO CARLÍN GARCÍA MACÍAS, ha suscrito diez (10) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una y, para pagar ha entregado, en numerario, la suma de Diez dólares de los Estados Unidos de América (USD10,00). Las aportaciones en dinero referidas en esta cláusula constan en el certificado de depósito extendido por el Banco Bolivariano que se acompaña para los efectos del caso.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a los socios los respectivos certificados de aportación en que constarán necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones de su propiedad. Tales certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La previa resolución de la Junta General de Socios, el Capital de la Compañía podrá ser aumentado, de conformidad con la ley. En todo aumento

de capital se deberá respetar obligatoriamente, sin excepción alguna, el derecho preferente de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones en proporción a las que tuvieren, dentro del plazo de treinta días contados a partir de las tres publicaciones seguidas que al efecto se hicieren, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES:** Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime de todos ellos. La cesión se operará por escritura pública, de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** La Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en Junta General con el voto unánime del capital social.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- OBLIGACIONES:** La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la ley y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la ley y en este Contrato Social.- **CAPÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General, de acuerdo con las atribuciones consignadas en estos Estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía. En consecuencia, las decisiones

que ella tome de conformidad con la ley y este Contrato Social obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente General, y a todos los funcionarios y empleados, hayan o no contribuido con su voto, o hayan o no concurrido a la sesión. La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía. El Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de ausencia del Presidente y/o el Gerente General, o quienes lo subroguen, los concurrentes a la sesión designarán un Presidente Ad- Hoc y un Secretario Ad - Hoc para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CLASE Y REUNIONES DE JUNTAS GENERALES:** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. Las primeras, por lo menos una vez al año, dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las otras en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA:** Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en la forma que determina la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo vigésimo quinto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General. Tanto en la

NOTARIA TRIGESIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán peticionar ante la Superintendencia de Compañías, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM:** Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que represente más del cincuenta por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Si no hubiere este quórum, la Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, cualquiera sea el

capital que representen, particular que se advertirá en la convocatoria, cuyas resoluciones serán obligatorias para todos los socios. Para establecer el quórum antes dicho se tomará en cuenta la Lista de Socios Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General de la Compañía o quienes hicieren sus veces en dichas sesiones. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, requiera de una mayor asistencia de socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum de decisión estipulado en este Contrato Social o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya sea que se trate de poder notarial o de carta de autorización privada otorgada para cada Junta, dicha carta deberá ser dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces. Pero el Presidente y el Gerente General no podrán tener su representación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General así como aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

removerlos cuando estime conveniente; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) Conocer los balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) Resolver el aumento o disminución del capital social; f) Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; g) Disponer la prórroga o restricción del plazo de la compañía o su disolución anticipada; h) Autorizar al Gerente General para que establezca gravámenes sobre los bienes muebles, inmuebles y sobre las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en otras Sociedades; i) Autorizar al Gerente General para que enajene los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad; o, enajene las acciones o participaciones que la compañía sea propietaria en otras Sociedades anónimas o limitadas; j) Autorizar al Gerente General para que suscriba acciones o participaciones a nombre de la compañía, ya sea en compañías nuevas o en proceso de constitución, anónimas o limitadas; k) Autorizar al Gerente General para que enajene los bienes muebles de propiedad de la Sociedad cuyo valor exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1.000); l) Reformar los presentes Estatutos e interpretarlos en caso de duda, oscuridad de su texto o falta de disposición; m) Autorizar el otorgamiento de fianzas y avales; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; o) Autorizar al Gerente General para que adquiera bienes muebles

o inmuebles a nombre de la Sociedad cuyo valor exceda de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD5.000); p) Resolver el otorgamiento de Poderes Especiales y Generales; q) Aprobar los presupuestos de operación y de inversión de la compañía para cada ejercicio económico, que presente el Gerente General; r) Establecer las políticas y directrices administrativas de la compañía, y expedir los reglamentos internos e instructivos que considere necesarios para el mejor funcionamiento de la sociedad; y, s) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta General por un periodo de dos años (2), pudiendo ser reelegidos cuantas veces lo decida la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía, designado por la Junta General de Socios, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Presidir las sesiones de Junta General; c) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General conjuntamente con el Secretario de dichas sesiones; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; e) Suscribir los títulos de participaciones y, cuando corresponda, los certificados provisionales; f) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales.-

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General designado por la Junta General de Socios, podrá ser o no socio de la compañía, este ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos señalados en el presente Estatuto, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir los certificados de aportaciones en el que se contengan las participaciones en las que se divide el capital social de la compañía y, cuando corresponda, los certificados provisionales de aportación; c) Administrar la compañía con las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos; d) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; e) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la compañía, así como aceptar las renuncias que éstos presentaren; f) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; g) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; h) Autorizar, con su sola firma, en el Libro de Participaciones y Socios, las inscripciones de los certificados de aportación, de sus sucesivas transferencias o transmisiones y las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre aquellas; i) Previa autorización de la Junta podrá establecer gravámenes sobre los bienes muebles, inmuebles y sobre las acciones o participaciones que la Compañía tuviere en otras Sociedades; j) Previa autorización de la Junta podrá enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad; o, enajenar las acciones o participaciones que la compañía sea propietaria en otras Sociedades anónimas o limitadas; j) Previa autorización de la Junta

podrá suscribir acciones o participaciones a nombre de la compañía, ya sea en compañías nuevas o en proceso de constitución, anónimas o limitadas; k) Podrá enajenar los bienes muebles de propiedad de la Sociedad cuyo valor no exceda de Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD1.000), si dichos bienes superaren este valor deberán ser autorizados por la Junta General de Socios; l) Podrá adquirir bienes muebles o inmuebles a nombre de la Sociedad cuyo valor no exceda de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD5.000), si dichos bienes superaren este valor deberán ser autorizados por la Junta General de Socios; y m) Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El Presidente o el Gerente General no podrán otorgar fianzas o avales a nombre de la compañía, salvo los casos en que la Junta General de Socios los haya autorizado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Presidente subrogará al Gerente General, en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de este funcionario, por lo que será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en dicho evento. En caso de ausencia definitiva la subrogación se hará hasta que la Junta General nombre al nuevo funcionario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Aun cuando termine el período para el que fueren elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Ni el Presidente ni el Gerente General de la compañía tendrán relación de dependencia con la sociedad.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN**

NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI CANTÓN GUAYAQUIL

Y LIQUIDACIÓN.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en las disposiciones legales respectivas y para su liquidación se estará a lo dispuesto en aquellas. En caso de disolución de la compañía sea por voluntad de los socios o por cualquier otra causa contemplada en la Ley de Compañías, actuará como liquidador la persona que la Junta General nombre para el efecto. Las utilidades, las pérdidas, y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada participación, en proporción a su valor pagado. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le concederán al liquidador y el honorario que percibirá dicho funcionario.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en la Leyes de la República.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de duda sobre algún punto de los presentes Estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Se tendrá por incorporadas al presente estatuto todas las disposiciones que en relación con las

Compañías de responsabilidad limitada constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación de servicio de Transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Si por efecto de la prestación deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado Patricio Camino Villanueva, con Registro Profesional número doce mil trescientos nueve del Colegio de Abogados del Guayas, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación, registro e inscripción de la Compañía.- Los otorgantes aprueban todas sus partes el

NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo.- Doy fe.--

HUGO MARCIAL MEDINA PAZMIÑO
C. C. No. 180021496-5

HUGO CARLÍN GARCÍA MEDINA
C. C. No. 120507905-4

LUCELY MARIELA MEDINA CRESPO
C. C. No. 120299043-6

MARIELA ALEJANDRA GARCÍA MEDINA
C. C. No. 120507904-7

EZIO CARLÍN GARCÍA MACÍAS
C. C. No. 130000979-0

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498948
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMINO VILLANUEVA EDGAR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2013 10:40:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/04/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKCM5073-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE		CANTIDAD
GARCIA MACIAS EZIO CARLIN		$ 10.00
GARCIA MEDINA HUGO CARLIN		$ 100.00
GARCIA MEDINA MARIELA ALEJANDRA		$ 100.00
MEDINA CRESPO LUCELY MARIELA		$ 100.00
MEDINA PAZMIÑO HUGO MARCIAL		$ 100.00
	TOTAL	$ 410.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75 % , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART
GUAYAQUIL

N°. 0007155

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN N°. 001-CJ-012-2013-DPTLR-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante formulario para constitución jurídica s/n de fecha 3 de abril del 2012, la Compañía en formación denominada Compañía de Transporte Pesado "**GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA.",** ha solicitado el informe previo a la Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Pesado "**GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA.",** con domicilio en el ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **cinco (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	MEDINA CRESPO LUCELY MARIELA	1202990436
2	GARCIA MEDINA MARIELA ALEJANDRA	1205079047
3	GARCIA MEDINA HUGO CARLIN	1205079054
4	MEDINA PAZMIÑO HUGO MARCIAL	1800214965
5	GARCIA MACIAS EZIO CARLÍN	1300009790

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Agencia Nacional
de Tránsito

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, mediante Informe Técnico favorable N°. 0004-DT-UAPTTTSV-LR-012-2012-ANT de 29 de noviembre de 2012, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Pesado **"GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA."**.

13

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Los Ríos mediante Memorandum N°. 019-DAJ-2013-UAPTTTSV-LR de 15 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Pesado **"GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA."**,por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución N°. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las y los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Pesado **"GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA."**, con domicilio en la ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos de la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

NOTARÍA TRIGÉSIMA

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI GUAYAQUIL

Agencia Nacional
de Tránsito

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Dirección Provincial de Tránsito de Los Ríos, de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de julio de 2013.

Eco. José R. Chiriboga H.
DIRECTOR PROVINCIAL DE TRÁNSITO DE LOS RÍOS

LO CERTIFICO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA LOS RÍOS Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL

Ing. Gina Zurita

SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSITO DE LOS RÍOS

Elaborado por: GZ

(14)

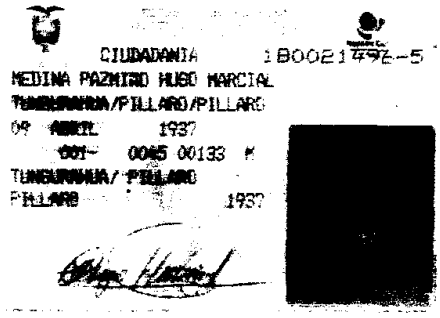

CIUDADANIA 180021496-5
MEDINA PAZMIÑO HUGO MARCIAL
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
09 ABRIL 1937
001- 0045 00133 M
TUNGURAHUA/ PILLARO
PILLARO 1937

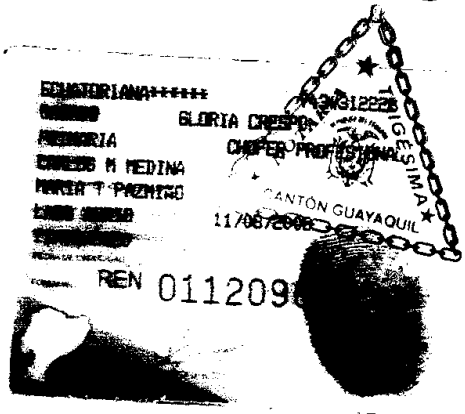

[redacted]

ECUATORIANA******
[redacted] GLORIA CRESPO
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
CARLOS M MEDINA
MARIA T PAZMIÑO
[redacted] 11/08/2008
[redacted]
REN 011209[redacted]

TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

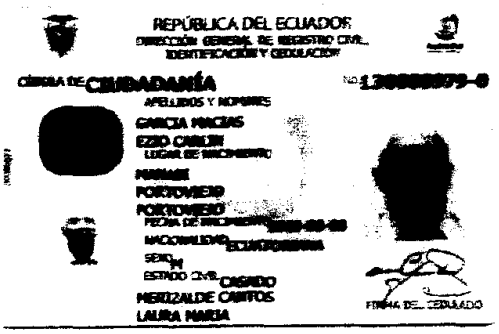

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1300009790

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA MACIAS
EZIO CARLIN
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO [illegible]
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MERIZALDE CANTOS
LAURA MARIA

FIRMA DEL CEDULADO

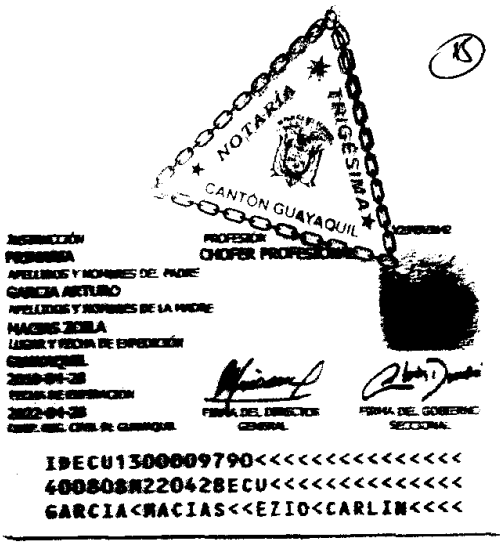

NOTARÍA TRIGÉSIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

INSTRUCCIÓN
PRIMARIA
PROFESIÓN
CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MACIAS ZOILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-04-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-28
DIRP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU1300009790<<<<<<<<<<<<<<<
400808M220428ECU<<<<<<<<<<<<<<
GARCIA<MACIAS<<EZIO<CARLIN<<<<

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GEN... REGISTRO CIVIL, IDENTIFICA... CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 120507905-4

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA MEDINA
HUGO CARLIN
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA MERIZALDE GALO CARLIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDINA CRESPO LUCELY MARIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-04
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBERNADOR SECCIONAL

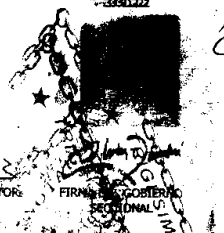

IDECU1205079054<<<<<<<<<<<<<<<
881106M230804ECU<<<<<<<<<<<<<
GARCIA<MEDINA<<HUGO<CARLIN<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

055

055 - 0211 NÚMERO DE CERTIFICADO

1205079054 CÉDULA

GARCIA MEDINA HUGO CARLIN

LOS RIOS PROVINCIA

QUEVEDO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **120507904-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
GARCIA MEDINA
MARIELA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOS RIOS
QUEVEDO
QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO **1990-07-28**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA**
PROFESIÓN **ESTUDIANTE**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GARCIA MERIZALDE GALO CARLIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEDINA CRESPO LUCELY MARIELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2008-07-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-29
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBERNADOR SECCIONAL

TRIGÉSIMA GUAYAQUIL

IDECU1205079047<<<<<<<<<<<<<<<
900728F200729ECU<<<<<<<<<<<<<<<
GARCIA<MEDINA<<MARIELA<ALEJANDRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

051

051 - 0215 **1205079047**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

GARCIA MEDINA MARIELA ALEJANDRA

LOS RIOS
PROVINCIA
QUEVEDO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
QUEVEDO
PARROQUIA
ZONA **-**

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

(B)

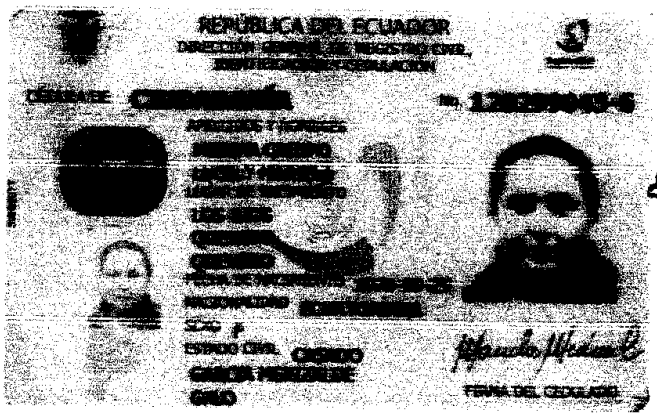

NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

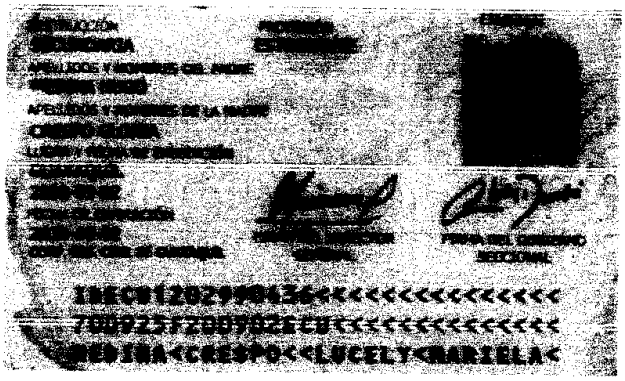

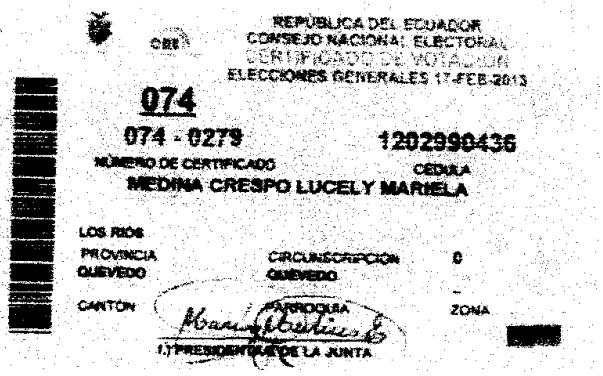

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular Del Cantón Guayaquil**, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA** ESCRITURA PUBLICA DE COSNTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA.LTDA., que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **DIARIO LA HORA** de Los Ríos, en su Edición del día Jueves 19 de Septiembre de 2013 (Edición A18), se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA.** Con la razón de su aprobación. Guayaquil, 26 de Septiembre de 2013.

AB. JOSÉ LUIS CHEVASCO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Pagina 7.

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCÍA MEDINA TRANSGAME CÍA. LTDA., CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ANTE EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.0005304, suscrita el NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen, LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA., conjuntamente con la resolución No.SC.IJ.DJC.G.13. 0005304, dictada por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, queda inscrita bajo el No.205 en el Registro Mercantil y anotada al No.1674 del Libro Repertorio Mercantil, en esta fecha.- Quevedo, octubre 22 del 2013.-

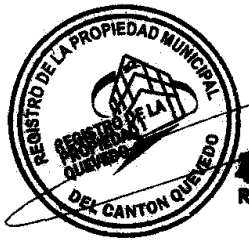

Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL DE QUEVEDO

(21)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0031910

Guayaquil, 02 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO GARCIA MEDINA TRANSGAME CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm